



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 061 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 30 de julio del 2020

VISTO: el Informe Legal N° 063-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 21.07.2020, relacionado con el subsidio por sepelio y luto a favor de la Sra. Gloria Edith Cerna Loyola por la defunción del trabajador Víctor Edgar Reyna Eche y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, a través de la Solicitud de fecha 07.07.2020, la Sra. Gloria Edith Cerna Loyola se dirige a la Gerencia informando el fallecimiento de su esposo Sr. Víctor Edgar Reyna Eche, (ex) trabajador del PECH, ocurrido el 13.06.2020. Por lo expuesto, en calidad de viuda, solicita se le otorgue el pago correspondiente a Sepelio y Luto. Adjunta documentación sustentatoria, entre ellos, Documentos de Identidad (DNI), Acta de defunción, Partida de nacimiento del solicitante y documentos sustentatorios de gasto;

Que, mediante Informe N° 0103-2020-GRLL-GOB/PECH-06.3, de fecha 14.07.2020, la Jefe de la Unidad de Personal informa sobre la solicitud presentada por la esposa del Sr. Víctor Edgar Reyna Eche, quien fuera trabajador de la Coordinación Administrativa del Campamento San José – Oficina de Administración, refiriendo que ha verificado la documentación presentada por lo que ha elaborado las Planillas N° 07 de Luto y Sepelio; solicitando se derive lo actuado a la Unidad de Contabilidad para su revisión y trámite, a la Oficina de Planificación para la disponibilidad presupuestal, y posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 16.07.2020, el área de Control Previo, de Contabilidad, deriva lo actuado solicitando se emita la certificación presupuestal y se derive a Gerencia para la Resolución Gerencial de reconocimiento de los subsidios de luto y sepelio;

Que, mediante Oficio N° 207-2020-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 20.07.2020, la Oficina de Planificación informa que existe disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento formulado, con cargo a la Meta SIAF 003 – Dirección Técnica, Supervisión y Administración, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; indicado que se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 11 por el importe de S/50,000.00, para atender las Planillas de luto y sepelio del personal del P.E.CHAVIMOCHIC, existiendo saldos para atender el requerimiento formulado;

Que, a través del correo institucional de fecha 21.07.2020, se deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 21.07.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento efectuado, verificando la normatividad aplicable; así como el trámite correspondiente a través del SISGEDO;



Que, a través del Memorandum Múltiple N° 0069-INADE/1201, de fecha 11.01.1996, el INADE dispuso el otorgamiento del beneficio de sepelio y luto correspondiente, dentro del marco legal de los respectivos contratos de trabajo, en cada caso hasta dos remuneraciones mensuales totales, cuando se produzca el deceso de un trabajador y/o un familiar directo (padres, cónyuge e hijos); aprobándose los Lineamientos para su aplicación;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo contempla dicho beneficio en los numerales 17.5 y 17.6, del numeral 7.00 Bonificaciones, Gratificaciones y Subsidios, considerando el otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por cada concepto;

Que, por otro lado, el citado beneficio se encuentra reconocido en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos suscrito entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y los trabajadores, estableciendo en la Cláusula Cuarta que en aplicación de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se otorgará excepcionalmente, el subsidio por fallecimiento del servidor o de un familiar directo (padre, madre o hijos), consistente en dos remuneraciones totales por concepto de Luto y hasta dos sueldos totales por gastos de sepelio.

Que, la acotada disposición transitoria señala que no obstante la prohibición de percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación, Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, **por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto dispone en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación de la Ley N° 28411, **salvo**, entre otras, la Sexta Disposición Transitoria de dicha Ley señalando expresamente que estas mantienen su vigencia;

Que, sin embargo, el Informe Legal de Visto, precisa que en el presente caso, resulta necesario revisar las disposiciones del Código Civil en relación al derecho de sucesión. En este extremo, el artículo 660° del Código Civil, prevé que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores;

Que, el artículo 723° del citado Código, define a la "legítima" como la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. A su vez, el artículo 724° regula que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 730° señala que la legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a la Sra. Gloria Edith Cerna Loyola percibir el 50% de los bienes del Sr. Víctor Edgar Reyna Eche en su condición cónyuge supérstite. A su vez, hereda una porción de la legítima, cuyo importe dependerá del número de herederos legales que pudieran existir;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la normatividad glosada y la documentación que se adjunta, que resulta procedente el reconocimiento a favor de la Sra. Gloria Edith Cerna Loyola del 50% del importe del beneficio de luto (S/ 2,554.20) y el 100% del importe correspondiente a sepelio (5,108.40). El saldo del subsidio correspondiente a luto, deberá cancelarse previa presentación de la sucesión intestada correspondiente;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer el **subsidio por sepelio** a favor de la Sra. Gloria Edith Cerna Loyola; cónyuge superviviente del trabajador Víctor Edgar Reyna Eche; por el importe de S/5,108.40 (Cinco mil ciento ocho con 40/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Reconocer el **subsidio por luto** a favor de la Sra. Gloria Edith Cerna Loyola; cónyuge superviviente del trabajador Víctor Edgar Reyna Eche; por el importe de S/2,554.20 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro con 20/100 soles), equivalente al 50% del importe informa por el Área de Personal por dicho concepto; supeditando el pago de la diferencia, a los herederos declarados como tales en la sucesión intestada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago de los importes reconocidos en los numerales precedentes, con cargo a la Meta SIAF 003 – Dirección Técnica, Supervisión y Administración, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

CUATRO.- Hágase de conocimiento de la interesada; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 5798414
Exp. N° 4861475